



CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA FULLC.A.D. ASISTENCIA
INTEGRAL EN ARQUITECTURA S.A.-----
CUANTIA :USD \$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los
ocho días del mes de abril del dos mil dos ante mi,
Abogada **LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO**, Notaria
Trigésima Séptima del Cantón, comparecen las
siguientes personas: el señor **PATRICIO MARCELO
FLORES MEJIA**, quien declara ser de nacionalidad
ecuatoriana, casado, arquitecto, por sus propios y
personales derechos; el señor **WALTER AMABLE
MARTINEZ ANAZCO**, quien declara ser de nacionalidad
ecuatoriana, soltero, arquitecto, por sus propios y
personales derechos; y, el señor **WILLIAM VICENTE
ALBAN CAMPBELL**, quien declara ser de nacionalidad
ecuatoriana, casado, arquitecto, por sus propios y
personales derechos. Los comparecientes son mayores
de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de
Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a
quien de conocerle doy fe. Bien instruidos en el
objeto y resultados de esta escritura de pública
de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
FULLC.A.D. ASISTENCIA INTEGRAL EN ARQUITECTURA S.A.**-
a la que proceden con amplia y entera libertad,
para su otorgamiento me presentaron la minuta
del tenor siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En

Ab. Luz Angelica Luna A. de Castro
Not. Trigésima Séptima
Cantón Guayaquil

Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Constitución de Compañía que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparece a la celebración de la presente Escritura pública de Constitución de Compañía, manifestando su voluntad de constituir la, las siguientes personas: el señor **PATRICIO MARCELO FLORES MEJIA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, arquitecto, por sus propios y personales derechos; el señor **WALTER AMABLE MARTINEZ ANAZCO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltero, arquitecto, por sus propios y personales derechos; y, el señor **WILLIAM VICENTE ALBAN CAMPBELL**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, arquitecto, por sus propios y personales derechos.; **CLAUSULA**

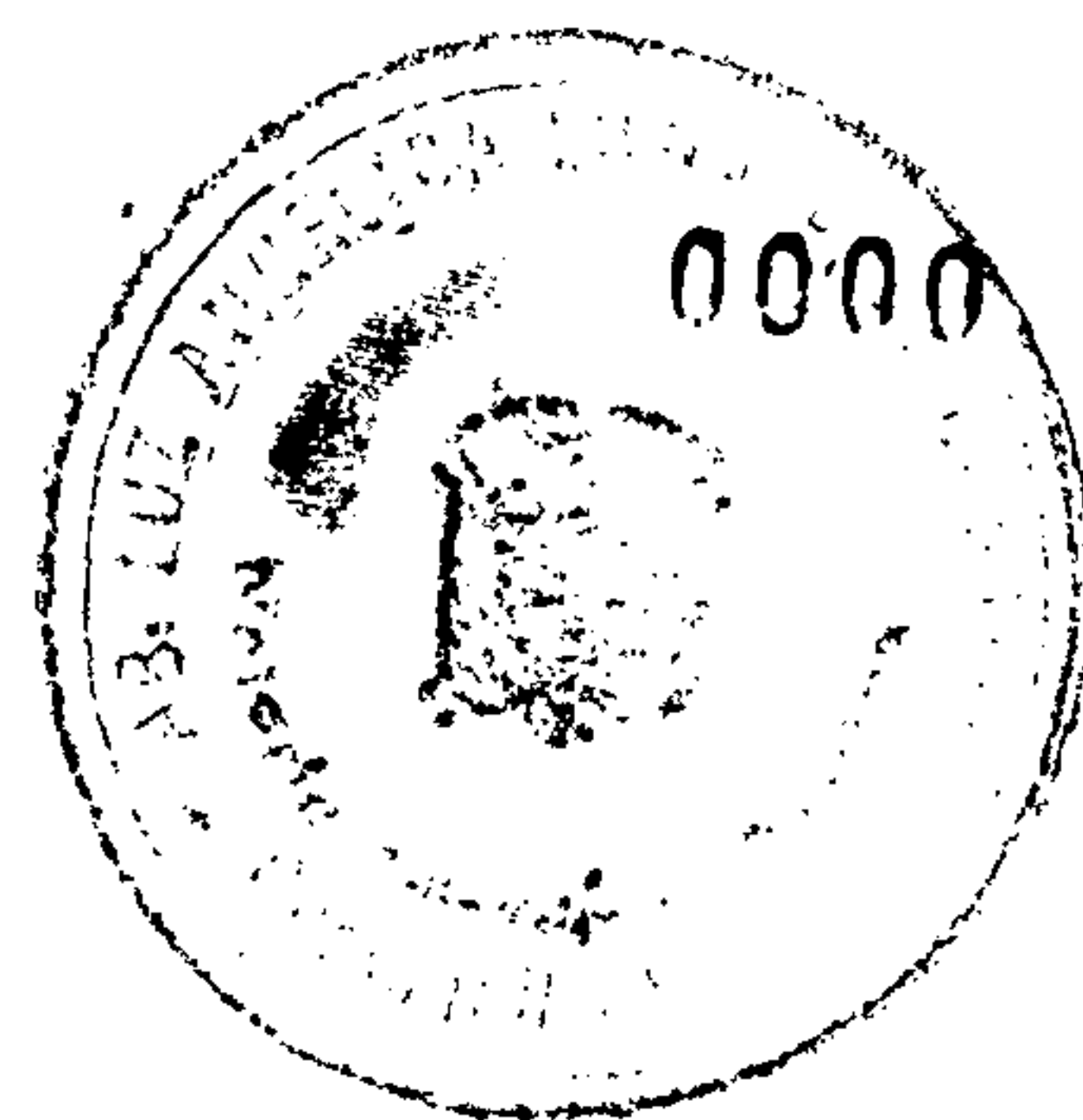
SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA FULLC.A.D. ASISTENCIA INTEGRAL EN ARQUITECTURA S.A.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- la sociedad que por este instrumento se contrata se denomina **FULLC.A.D.**

ASISTENCIA INTEGRAL EN ARQUITECTURA S.A.- ARTICULO

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- la Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades:

UNO).- A la prestación de servicios de sistemas integrales aplicable a la planificación y construcciones de obras civiles .- A la contratación y venta de servicios de computación a personas naturales o jurídicas, o empresas



03

comerciales o industriales públicas o privadas. Los servicios comprenderán la programación y el procesamiento automático de datos; A la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, compra y venta de todo tipo de aparatos electrónicos: computadoras, ordenadores, etcétera, así como sus partes, repuestos y accesorios; a la prestación de servicios de asesoría, mantenimiento, reparación, etcétera, de todo tipo de aparatos electrónicos; **DOS).**.- Al diseño e instalación de redes de computación; A la asistencia técnica en las áreas de programación, ingeniería de sistemas y mecanización en el campo informático; a la asesoría, entrenamiento, desarrollo de paquetes computacionales y todo lo relacionado con la informática; A la capacitación ocupacional, principalmente en áreas de la automatización informática, mediante seminarios, conferencias, publicaciones, eventos u otras formas de transferencia sistemática de conocimientos y tecnología; A la compra, venta, exportación, importación directa de equipos, software y materiales vinculados con la construcción de obras civiles; A la prestación de servicios de levantamiento Topográficos y Fiscalización de Obras Civiles; A la prestación en general de servicios vinculados con la rama de la planificación y ejecución de obras civiles; A la representación de

Firmas comerciales nacionales y extranjeras en todas las actividades que dentro de las leyes, desempeñe el ser humano; A la compra, venta, distribución de libros, papelería, y general a todo tipo de textos escolares.- **TRES** .- También se dedicará a la importación , exportación y comercialización de todo para automotores de toda marca y modelo.- **CUATRO**).-; A la importación y comercialización de piezas y repuestos de aeronáuticos como de avión, avioneta y helicóptero; **CINCO**).- Compra, venta , producción, importación, exportación, distribución de todo tipo de artesanías de origen nacional o internacional; **SEIS**).-Compra, venta, importación, exportación, distribución, elaboración de materiales de tapicería y en general a la elaboración de productos de calzado. En general, la compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y suscribir contratos permitidos por las leyes, sean estos civiles, mercantiles con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras



acciones, obligaciones o participaciones de las compañías; por lo tanto, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes Ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de Compañía **FULLC.A.D. ASISTENCIA INTEGRAL EN ARQUITECTURA S.A.** es de cincuenta años, que se podrá ampliar o restringir por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** Domicilio principal de la Compañía es la ciudad de GUAYAQUIL, pudiendo operar en todo el territorio nacional, para lo cual abrirá agencia y sucursales donde se requiera. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólares de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de Cero Cero Uno a Ochocientos y serán firmadas por el Presidente y Gerente de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada en tres días consecutivos en unos de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de



la fecha de la última publicación, se procederá a anular el título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación no extinguirá los derechos inherentes al título anulado. **ARTICULO OCTAVO.-**

Cada acción es indivisible y da derecho al voto en proporción a su valor pagado en la Juntas Generales; en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los

títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto se otorgará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO.-** Las acciones se

anotarán en el libro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán, además, los traspasos de dominio o pignoración de las acciones. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento del capital, se preferirá los accionistas, en proporción a sus acciones. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá, según los casos y en atención a la naturaleza de aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la ley de

Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La compañía se atenderá a lo establecido en el presente estatuto, su reglamento interno y las leyes que sobre la materia rigen en nuestro país. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- El gobierno de la compañía corresponde

M. Luz Angelica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Septima
del Cantón Guayaquil

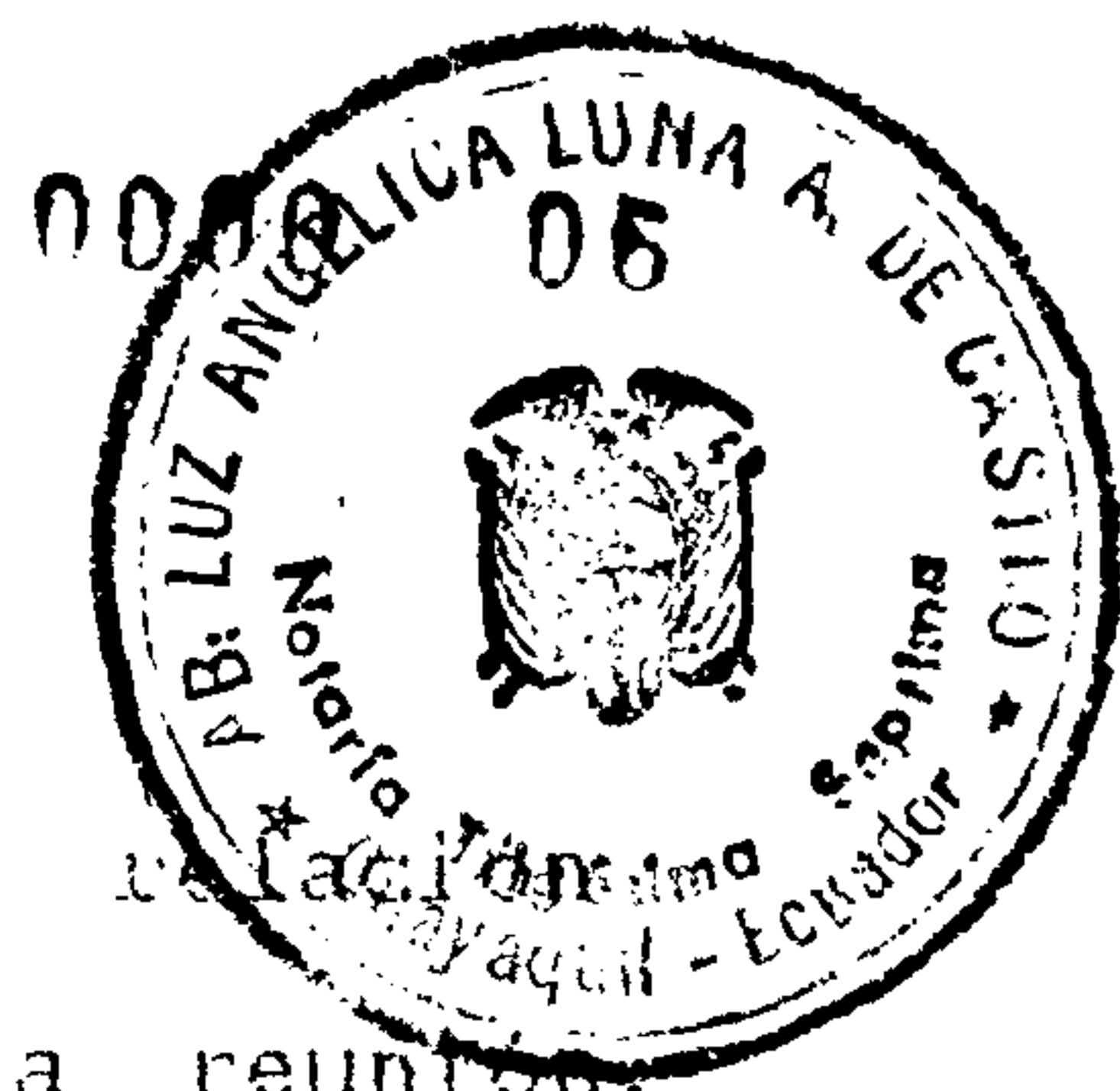


la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente General y Vicepresidente, de acuerdo al presente estatuto. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General se instalará legalmente en forma ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar claramente el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente, Gerente General, o del Vicepresidente por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Serán convocadas de la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en la Junta General, se



requiere, si se trata de la primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia, que se instalará con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- los accionistas podrán concurrir a la Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En la Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y se discutirán los informes del administrador y Comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por ultimo, se efectuarán las elecciones si fueren menester, acorde con el estatuto. **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse un Director o Secretario ad-hoc si fuere necesario. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Junta Generales Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hallaren puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Los acuerdos y resoluciones de la Junta

Ab. Luz Angelico Lung A. de Castro
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil



tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital pagado concurrente a la reunión, salvo que el estatuto o la Ley exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de Junta

General son obligatorias para todos los

accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS

ACTAS.- Terminada la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria, habrá un receso para que el

Gerente General, como secretario, redactare un

acta, resumen de las resoluciones o acuerdos

tomados, con el objeto que dicha acta- resumen

pueda ser aprobada por la Junta General, entrando

tales resoluciones o acuerdos en vigencia de

inmediato. Todas las actas estarán firmadas por el

Presidente y el Gerente General o por quienes

hayan hecho sus veces, en la reunión y se

elaborarán de acuerdo al reglamento respectivo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS

UNIVERSALES.- Las Juntas Generales podrán

realizarse sin convocatoria previa, si se hallare

presente la totalidad del capital social pagado,

acorde a lo que dispone el artículo doscientos

treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- Para que la Juntas Generales,

ordinarias o extraordinarias, puedan acordar

validamente la transformación, la fusión,

disolución anticipada, reactivación de la Compañía

en proceso de liquidación, la convalidación y, en

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ellas la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, de que no podrá exceder de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de la misma. La Junta General, así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse éste particular en la respectiva convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a).- Elegir al Presidente, Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes duraran cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b).- Elegir los comisarios que durarán dos años en sus funciones; c).- Aprobar los Estados Financieros los que deberán ser presentados con el Informe del Comisario, acorde con el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañía; d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e).- Acordar el aumento o la disminución del capital de la Compañía; f).- Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen, o cualquier título, de los bienes inmuebles de la Compañía; g).- Aprobar la disolución o liquidación de la



prorrogado, en su caso, de acuerdo a la Ley; h).- Designar al liquidador de la Compañía; i).- Destituir, con causa justa, al Presidente y al Gerente de la Compañía; j).- Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de acuerdo al presente estatuto; y, k).- Resolver los asuntos que le corresponden por Ley, por el presente estatuto o por el reglamento de la Compañía. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y VICEPRESIDENTE .- Son atribuciones y deberes del

~~Presidente, Gerente General y Vicepresidente:~~ a) ~~Ejercer individualmente la representación legal,~~ judicial o ~~extrajudicial de la compañía~~ ; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimiento, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, administrando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las que la Ley y el estatuto señalen; c) Dictar Presupuestos de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir, cerrar y controlar cuentas de ahorro y corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, pero los retiros de la cuentas de ahorro y corriente serán hasta el monto de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en sumas de dinero superiores a la aquí indicada necesitará la autorización de la Junta General de la

compañía; e) Suscribir pagarés, letras de cambios y, en general, todo documento civil o comercial que oblique a la compañía; f) Nombrar y despedir a los empleados y trabajadores de la compañía, previa las formalidades de ley; constituir mandatarios especiales y generales, previa la autorización de la Junta General; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, el archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía, así como las Actas de las Juntas Generales; y, j) Lo que les señalen la ley, y el estatuto o el reglamento.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.- Son atribuciones y deberes de los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañía, en tal caso entrará en liquidación; la Junta General designará al liquidador. **CLAUSULA**

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera:

PATRICIO MARCELO FLORES MEJIA, ha suscrito DOSCIENTO SETENTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas, de

0000 08

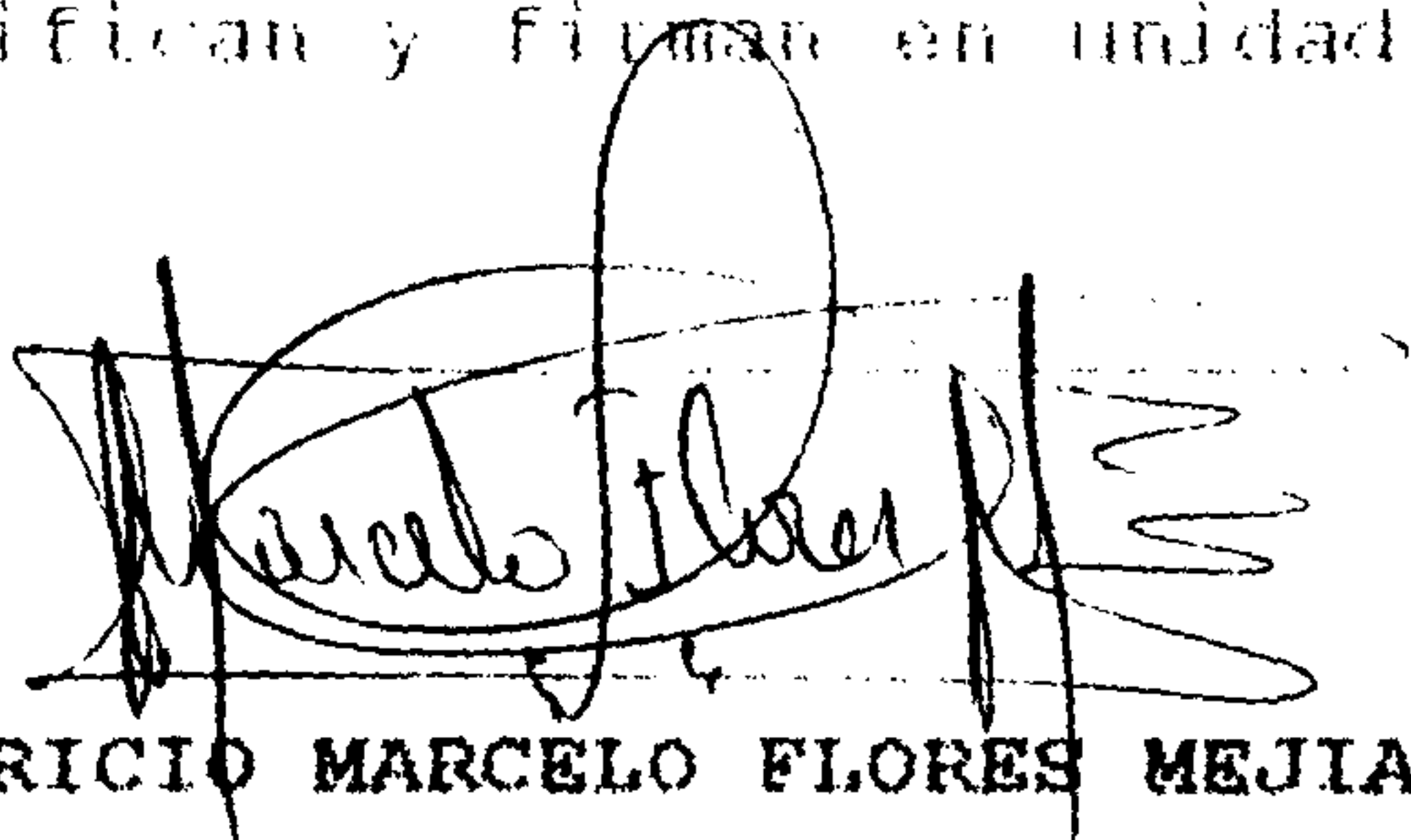


un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas, mediante el pago de SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 68,00) en numerario; y, b) WALTER AMABLE MARTINEZ AÑAZCO, ha suscrito DOSCIENTO SESENTA Y CUATRO acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas, mediante el pago de SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 66,00) en numerario; c) WILLIAM VICENTE ALBAN CAMPBELL ha suscrito DOSCIENTO SESENTA Y CUATRO acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas, mediante el pago de SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 66,00) en numerario. Todo lo cual consta en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital extendido por el Banco del PICHINCHA S.A., el mismo que se agregará y formará parte de ésta Escritura Pública. Las accionistas se comprometen a cubrir el saldo impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la compañía en

Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

el Registro Mercantil, en numerario o en especie, según lo resuelva la Junta General de Accionistas

CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el Abogado Rafael Calderón Valdiviezo, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted Señora Notaria las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este documento, no sea que por falta de algunas de ellas se lo tenga como nulo o insuficiente.- Firmado: Abogado Rafael Calderón Valdiviezo. Registro numero siete mil seiscientos treinta y seis.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todo los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Leída que les fue esta escritura de principio a fin, por mí, la Notaria en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo. DOY FE.



PATRICIO MARCELO FLORES MEJIA

C.C. # 060237485-2

C.V. # 0007-071



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000 09



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

8 DE ABRIL DE 2.002

Mediante comprobante No. 32623, el (la) Sr. ABG. RAFAEL

CALDERON VALDIVIEZO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 2.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de FULLC.A.D. ASISTENCIA EN
ARQUITECTURA S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PATRICIO MARCELO FLORES MEJIA	US\$. 68,00 ✓
WALTER AMABLE MARTINEZ ANAZCO	US\$. 66,00 ✓
WILLIAM VICENTE ALBAN CAMPBELL	US\$. 66,00 ✓
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 200,00 ✓

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3%
para el cálculo de intereses.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AG. PLAZA CENTENARIO

Ingrid Lopez Silva
Ingrid Lopez Silva
Supervisor Operativo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Luz Arce Linares
Luz Arce Linares
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

0000 10

FOJA CONTINUACION DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA Fulic.A.D. Asistencia Integral en Arquitectura S.A.



WALTER AMABLE MARTINEZ ANAZCO

C.C. # 070239799-3

C.V. # 9-39218

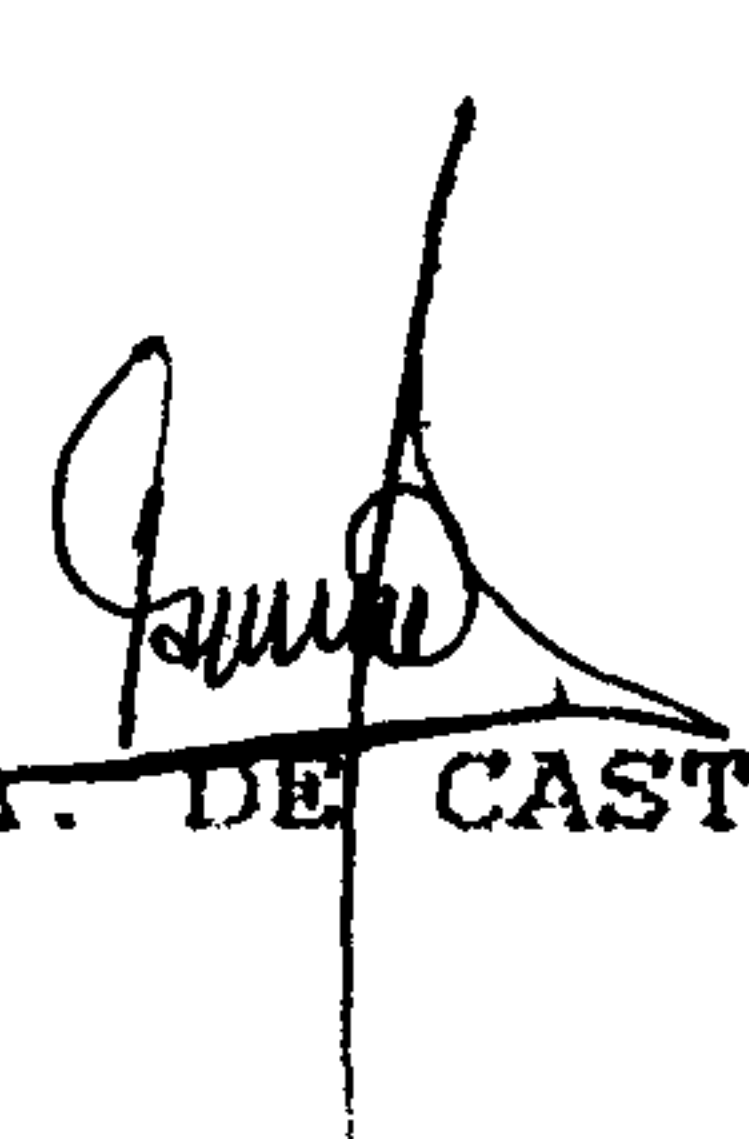


WILLIAM VICENTE ALBAN CAMPBELL

C.C. # 091218698-4

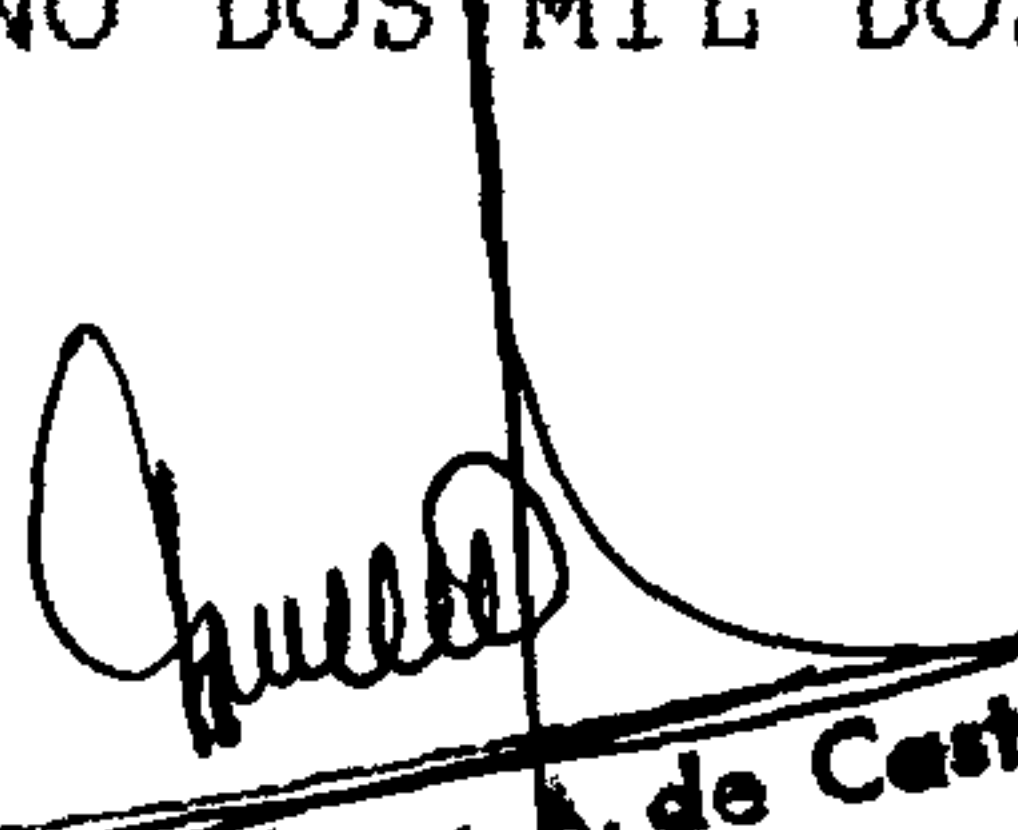
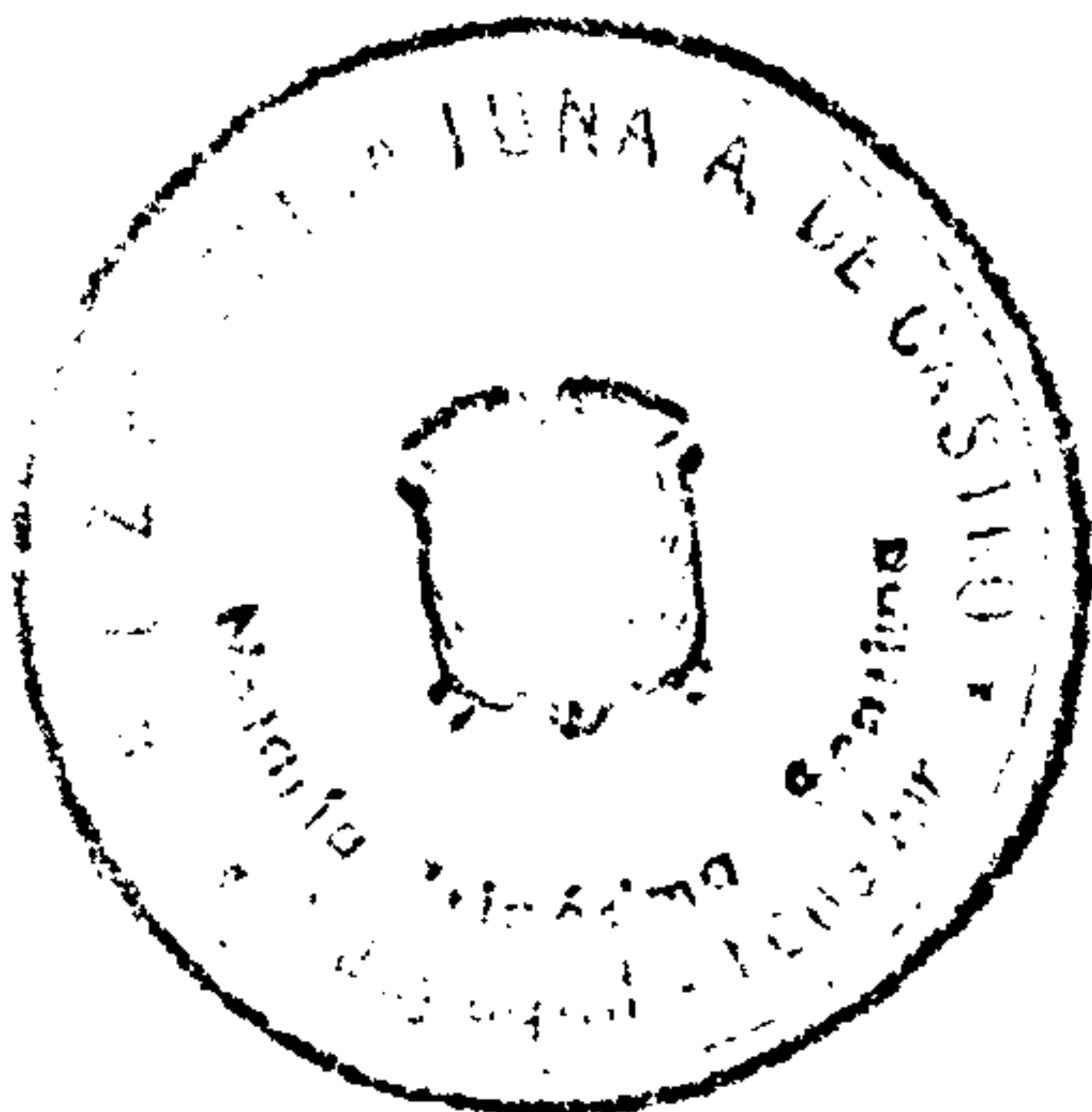
C.V. # 9-7569

LA NOTARIA



AB. LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO

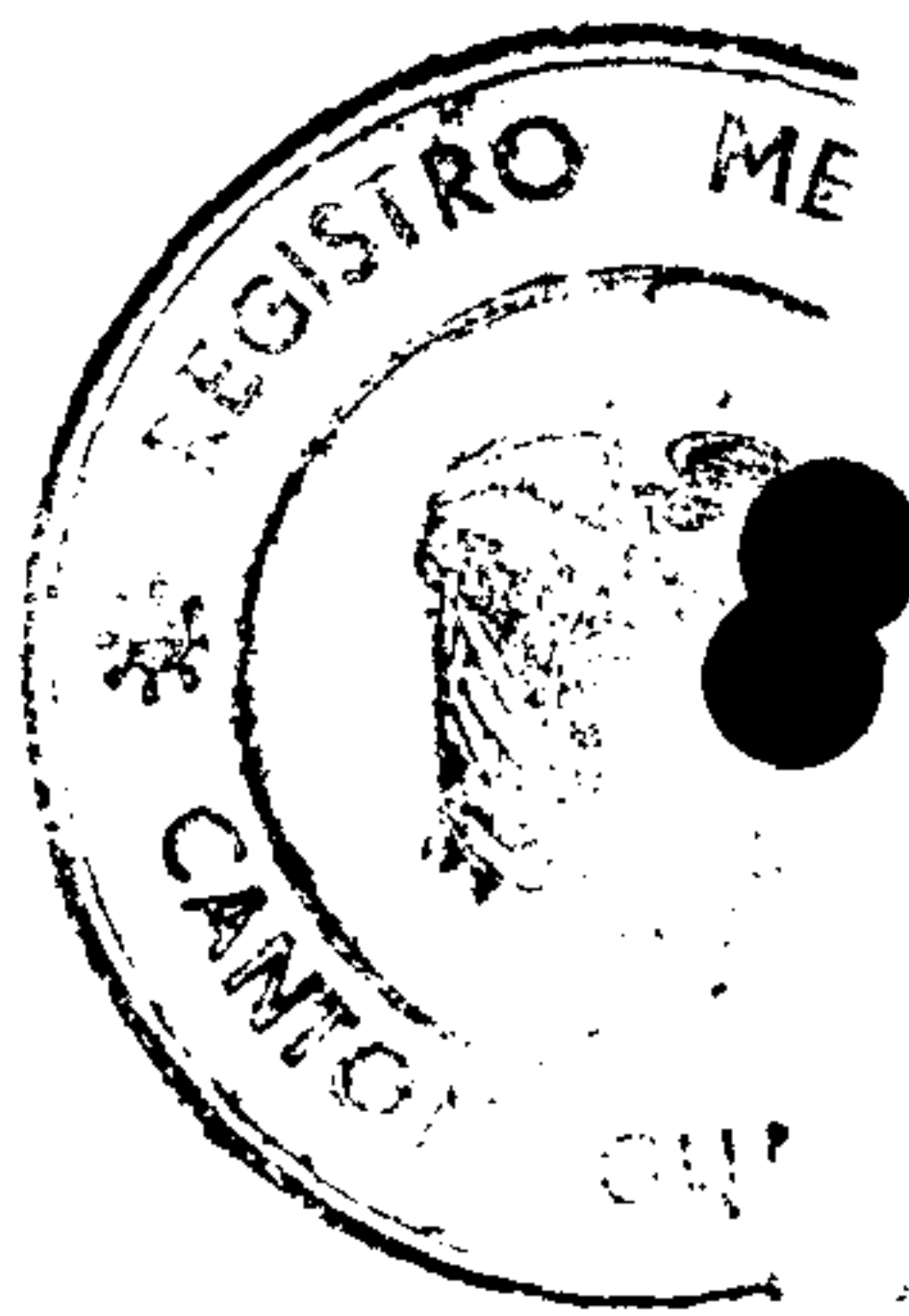
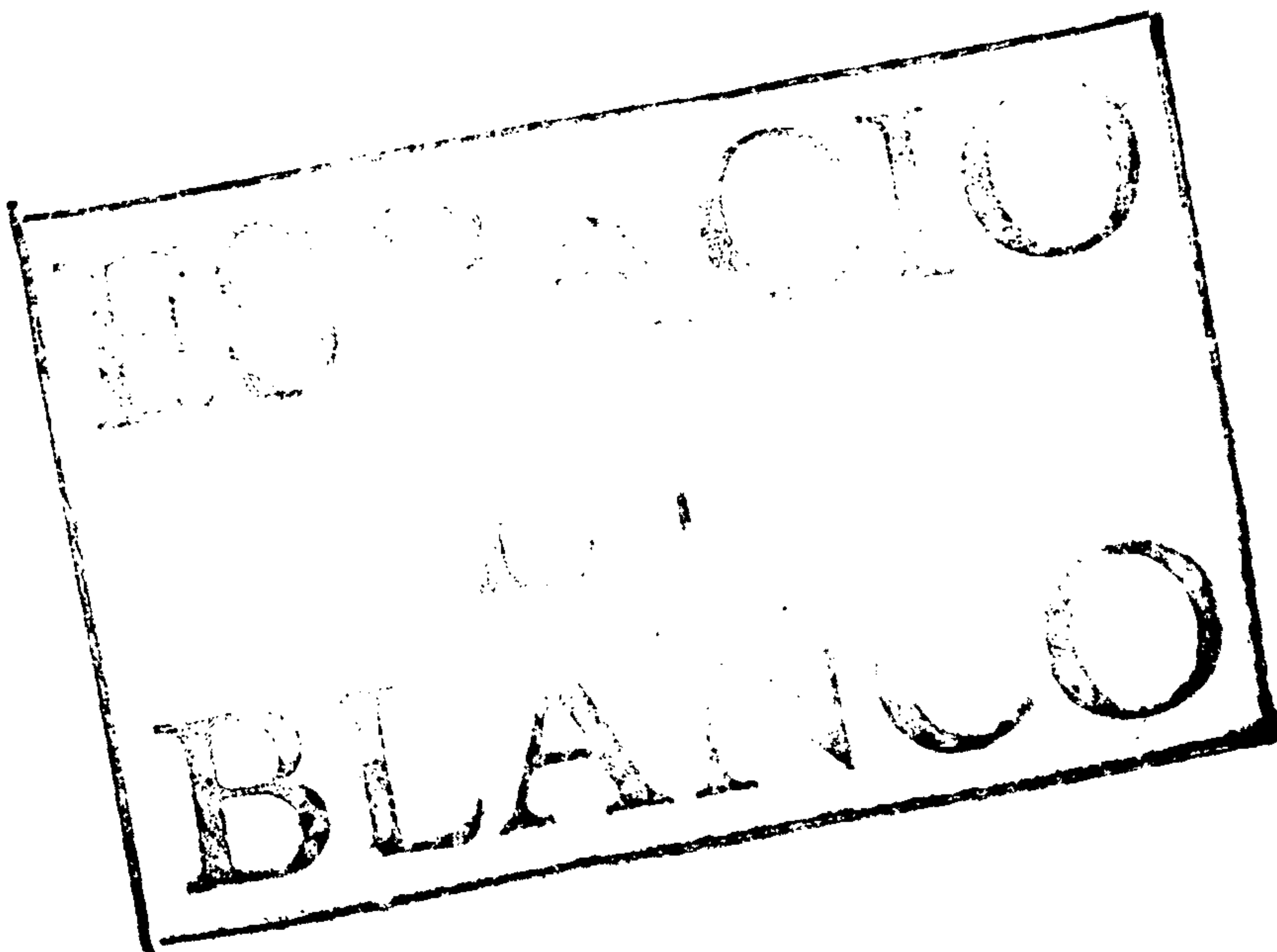
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS
DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.-



Ab. Luz Angelica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima Denominada **FULLC.A.D. ASISTENCIA INTEGRAL EN ARQUITECTURA S.A.**, celebrada ante la suscrita Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha: ocho de Abril del dos mil dos, del contenido de la Resolución número: cero dos-G-II-cero cero cero tres mil setecientos diez, expedida por la señora Abogada MARIA ANAPHA JIMENEZ TORRES, Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E) de fecha veintisiete de Mayo del dos mil dos. Guayaquil, cinco de Junio del dos mil dos.

Ab. Luz Angelica Luna A. de Casiro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil





Dra. Norma Plaza
de García

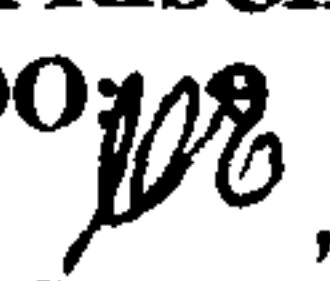
REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

0000 11

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0003710, dictada el 27 de Mayo del 2.002, por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **FULLC.A.D. ASISTENCIA INTEGRAL EN ARQUITECTURA S.A.**, de fojas 83.211 a 83.230, Número 12.876 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.470 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiséis de Junio del dos mil dos.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 19989
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: 





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.2002.

0010372

Guayaquil, 12 JUL. 2002

**Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA**

Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía FULLC.A.D. ASISTENCIA INTEGRAL EN ARQUITECTURA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil**

MMD/jch